



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) **JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **88.173.309**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00020642
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	23 de diciembre de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2021-217
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	JAIRO RAMIREZ FLOREZ
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada no es objeto de recurso alguno, toda vez que se trata de una terminación del proceso.
DIRECCION DE NOTIFICACION:	PREDIO FINCA LA FLORIDA , VEREDA BERTRANIA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ.
En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución No. 00020642 del 23 de diciembre de 2024, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que pesar de haberse remitió diversas citaciones a lo largo del proceso sancionatorio al investigado, por medio de correo certificado (-472); y su no comparecencia, con el fin de ser notificado(a) de las diferentes actuaciones ,se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones_secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-Santander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se deja constancia de la publicación del contenido en su totalidad del acto administrativo mencionado.	

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)


JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

RESOLUCIÓN No.00020642
(23/12/2024)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217 INICIADO CONTRA
JAIRO RAMIREZ FLOREZ POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y
BRUCELOSIS BOVINA**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, y la Resolución 00005437 del 5 de junio del 2024

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Norte de Santander, inició proceso administrativo sancionatorio **No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217**, en contra del (la) señor (a) **JAIRO RAMIREZ FLOREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **88.173.309.**, propietario del predio denominado **“Finca la Florida”**, ubicado en la vereda **“Bertrania”** del municipio de **Tibú**- departamento de Norte de Santander, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 094484 del 31 de marzo de 2021, por no haber vacunado el día 25 de junio de 2021 **6 BOVINOS** contra la fiebre aftosa correspondiente al primer ciclo del año 2021 en el predio denominado **“ Finca La Florida”**.

Que, por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según Auto No. 713 del 1 de diciembre de 2021, citando al ganadero para ser notificado, y el mismo no se presenta.

Y en vista de no recibir ningún pronunciamiento por parte del investigado frente a la citación enviada, el 1 de diciembre de 2022, se procede a certificar notificación por correo electrónico certificado el 12 de mayo de 2022 siendo citado para notificación del auto de formulación de cargos. Posterior a esto se procede a ser notificado del auto de formulación de cargos el día 2 de agosto de 2022 por la página web ICA adjuntando el aviso de la notificación electrónica, sin embargo, vencido el lapso el mismo no brinda al ICA las explicaciones o descargos dentro del término requerido.

A su vez y respetando el debido proceso al investigado se emite el auto No. 194 de 2023 mediante el cual se prescinde del periodo probatorio, el cual igualmente se intenta notificar personalmente, citando al señor **JAIRO RAMIREZ FLOREZ** el 25 de julio de 2023, existiendo imposibilidad de notificarlo, es así como el 31 de julio de 2023 se procede a notificar por Aviso en cartelera y pagina web ICA, teniendo como resultado la omisión por parte del ganadero investigado, quien no presentó alegatos de conclusión aun habiendo sido notificado por este medio.

Sin embargo, y como dicho proceso administrativo sancionatorio según los hechos y la violación a la norma, nos conduce a una sanción, agotadas todas las etapas del proceso se procede por parte de La Gerencia seccional ICA a expedir resolución de multa en contra del ganadero investigado el 19 de octubre de 2023 por medio de la resolución No.00013874.

Referente a dicho acto administrativo que ordena multa, se realizan todos los trámites para que el mismo sea notificado, habiéndose enviado a través de correo certificado 472 la citación, el día 10 de noviembre de 2023 fecha en que se recibe la citación para ser enviada por 472, sin obtener hasta la fecha ningún pronunciamiento por la parte interesada respecto a esta resolución de multa.

RESOLUCIÓN No.00020642
(23/12/2024)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217 INICIADO CONTRA
JAIRO RAMIREZ FLOREZ POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y
BRUCELOSIS BOVINA**

MEDIOS DE PRUEBA

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de predio no vacunado No. 3439271 del 25 de junio de 2021
- 3.- Acto de Formulación de Cargos No. 713 del 1 de diciembre de 2021
- 4.- Constancia de notificación electrónica del 2 de agosto de 2022
- 5- Resolución de multa No. 00013874 del 19 de octubre de 2023

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició el día 1 de diciembre de 2021, y tuvo como fecha de ocurrencia de los hechos el día 18 de junio de 2021. Y, de acuerdo al artículo 47 del CPACA, se tiene que la norma procesal aplicable, es el artículo 52 del Código Procedimiento Administrativo vigente en la época del inicio de la actuación administrativa, a cuyo tenor literal se lee: • "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".

Así las cosas, como el Proceso Administrativo Sancionatorio se inició en diciembre de 2021 mediante auto de apertura N° 713, con fundamento en la No vacunación contra la fiebre aftosa que omitió el señor ganadero **JAIRO RAMIREZ FLOREZ** conforme la visita del vacunador competente a su predio en mandato de la obligación a la realización del ciclo de vacunación, y en desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C — 401 de 2010, resaltó que la potestad sancionatoria de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius Puniendi* del Estado (facultad de sancionar), está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta marcha de los instrumentos sancionatorios.

De conformidad con las disposiciones jurisprudencial, resulta procedente afirmar que la actual norma procesal, a saber, ley 1437 de 2011, en su artículo 52 respecto a la figura estudiada (caducidad), aduce a que el acto administrativo debe ser proferido y notificado dentro del término de tres (3) años, y los recursos en contra del mismo, cuentan un término de un año para resolverlo. Por lo anterior, a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley, la Administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.

De conformidad con lo anteriormente citado, es claro que el día 25 de junio de 2024, se cumplieron los tres (3) años a partir de la ocurrencia de los hechos, esto es el 25/06/21, sin que hasta la fecha de hoy se hubiera notificado ni el auto de formulación al ganadero, ni la resolución que impuso multa. Y por lo mismo sin que haya quedado debidamente notificada una decisión que imponga sanción al aquí investigado; por tal motivo, y colofón de todo lo anterior, este órgano perdería la competencia para ejercer el cobro de la misma a partir del día 25/06/2021

RESOLUCIÓN No.00020642
(23/12/2024)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217 INICIADO CONTRA
JAIRO RAMIREZ FLOREZ POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y
BRUCELOSIS BOVINA

Que, pese a tratar de agotar todos los mecanismos y facultades para realizar las notificaciones al investigado como presunto infractor de la normatividad sanitaria que tiene aperturado Proceso Administrativo Sancionatorio en su contra, no fue posible dar trámite a la notificación del Auto de Formulación de Cargos 713 del 1 de diciembre de 2021, ni tampoco al auto por medio del cual se prescinde del periodo probatorio, ni la resolución 00013874 del 19 de octubre de 2023, razón por la cual se hace improcedente la continuación de este procedimiento sancionatorio.

Aunado a lo anterior, mientras la sanción no se halle en firme, lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio. En conclusión, debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión, el cual comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el mismo quede en firme."

CONCLUSIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL:

Que esta Gerencia Seccional, adelanto y llevó a cabo el debido proceso administrativo dentro de la actuación abierta contra el señor JAIRO RAMIREZ FLOREZ por la NO vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina de 6 bovinos, sin embargo, el mismo ganadero se tiene por no conocedor ni por enterado de la resolución de multa en su contra, por las razones ya expuestas anteriormente, por lo cual, en mérito de lo expuesto, esta Gerencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217, en contra del (la) señor (a) JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 88.173.309., propietario del predio denominado "Finca la Florida", ubicado en la vereda "Bertrania" del municipio de Tibú departamento de Norte de Santander

ARTÍCULO 2: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217, en contra del (la) señor (a) JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 88.173.309., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

a los 23 días del mes de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN No.00020642
(23/12/2024)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. NORT.2.33.0-82.001.2021-217 INICIADO CONTRA
JAIRO RAMIREZ FLOREZ POR NO VACUNACION DE AFTOSA Y
BRUCELOSIS BOVINA**


JHON LEONARDO BAYONA DÍAZ
Gerente (E) Seccional Norte de Santander

Proyectó: Gloria Vargas -Profesional Universitario
Revisó: Gloria Vargas - Profesional Universitario
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona Díaz – Gerente Seccional